

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO GALLEGO DE SALUD Y ASTRAZENECA FARMACEUTICA SPAIN, S.A., PARA LA REALIZACIÓN Y DESARROLLO DEL CURSO ONLINE “CUIDADOS EN DIABETES” PARA PACIENTES.

Santiago de Compostela, a 28 de mayo de 2018

REUNIDOS

De una parte, **Don Jesús Vázquez Almuiña**, conselleiro de Sanidad y presidente del Servicio Gallego de Salud, actuando en nombre y representación de este, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia; de conformidad con el Decreto 43/2013, de 21 de febrero, por lo que se establece la estructura orgánica del Servicio Gallego de Salud; así como con el establecido en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno; así como en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y de otra, **Don Luis Cordero Puentes**, en su condición de Director de “Relaciones Institucionales” de ASTRAZENECA Farmacéutica Spain, S.A. (en adelante, ASTRAZENECA) con domicilio en la calle , y con CIF A36002129, de conformidad y en el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas en virtud de escritura elevada a público ante Notario de , D. , el día de de , bajo el protocolo .

Reconociéndose las partes capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio específico de colaboración, y para tal efecto

MANIFESTAN

I. De conformidad con lo previsto en el artículo 92 de la Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia, el Servicio Gallego de Salud se configura como organismo autónomo de naturaleza administrativa adscrito a la Consellería de Sanidad, creado por Ley 1/1989, de 2 de enero, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el adecuado desarrollo de las competencias que en el ámbito sanitario le corresponden a la Comunidad Autónoma de Galicia.

El artículo 94 de la misma ley contempla entre sus funciones la promoción de la docencia y la investigación en ciencias de la salud, en el ámbito de los centros, servicios y establecimientos sanitarios asistenciales, así como el desarrollo de programas de calidad y mejora de la práctica clínica y de mejora de gestión.

Por otra parte, el artículo 136 de la citada Ley 8/2008, de 10 de julio, prevé, en el ámbito de la coordinación interdepartamental de la atención sociosanitaria, que la Consellería de Sanidad fomentará actuaciones integrales sociales y sanitarias ante aquellas circunstancias de dependencia, cronicidad, discapacidad u otras en que la cooperación conlleve ventajas sociales y asistenciales.

II. Asimismo, la Consellería de Sanidad, a través del Servicio Gallego de Salud, tiene como uno de sus objetivos la prevención y la atención sanitaria. Su finalidad es impulsar, planificar, coordinar y evaluar las actuaciones llevadas a término para mejorar el proceso de atención y, esto, con la implicación de todos los agentes del sistema de salud y del sistema social, con el fin de establecer un marco de actuación integral.

En este sentido, una de las líneas de actuación consiste en el impulso de actividades dirigidas a la mejora de aspectos como la educación sanitaria de los/as pacientes y ciudadanos/as y el buen uso de los medicamentos, su adherencia a los tratamientos prescritos, la formación científica de las personas profesionales sanitarias o la investigación en estas materias, con la finalidad de mejorar la atención y el servicio de salud a los/as pacientes.

Por su parte, la Consellería de Sanidad tiene entidades públicas adscritas y funcionalmente dependientes del Servicio Gallego de Salud a las que encomendar servicios y tareas dentro de su ámbito de actuación, como es el caso de la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud (en adelante, ACIS), cuyo objeto principal de su actividad es la docencia, la formación e investigación en administración y gestión sanitaria, sociosanitaria, salud pública y asistencia sanitaria, de conformidad con las directrices emanadas de la Consellería de Sanidad y del Servicio Gallego de Salud.

III. Que ASTRAZENECA tiene por objeto social y finalidades la investigación, el desarrollo, la fabricación y comercialización de medicamentos.

Uno de sus objetivos de innovación y búsqueda es trabajar para la calidad de vida de los/as pacientes que sufren enfermedades. En este sentido su voluntad es ofrecer productos y servicios que ayuden a mejorar su calidad de vida, a la sociedad en general y contribuir a generar conocimiento y colaborar en la mejora de la calidad asistencial. En consecuencia, puede adoptar y desarrollar actividades de investigación, formativas y de atención al/a la paciente crónico/a, contando con la colaboración y apoyo científico, técnico e institucional de los gestores de servicios sanitarios.

La entidad quiere alinearse con los objetivos del Servicio Gallego de Salud expresados anteriormente, e implicarse como agente colaboradora mediante la expresión de las pautas y líneas generales contenidas en el presente convenio, en relación a la mejora de la atención sanitaria.

IV. Teniendo en cuenta lo anterior, con fecha 16 de febrero de 2015, las partes firmaron un Convenio Marco de colaboración para la promoción de la investigación y la formación científica orientadas al avance de la atención a la cronicidad.

Dicho convenio marco, en su cláusula tercera, establecía que para la materialización de los proyectos en desarrollo del convenio marco, deberían firmarse acuerdos o convenios específicos de colaboración, en los que se recogerán como mínimo, el objeto y aspectos técnicos de los proyectos, los aspectos jurídicos, temporales y de vigencia de los mismos, así como las obligaciones económicas, en su caso, de cada convenio, que no podrán comprometer al Servicio Gallego de Salud en ningún caso.

V. Por todo lo anterior y en virtud de la cláusula primera del Convenio Marco de colaboración firmado por las partes, se promueve la realización de esta actividad formativa con el objeto de la

promoción de la investigación, la formación, la innovación o la realización de estudios e intercambio de conocimiento científico y técnico.

En base a lo expuesto, las partes firman de común acuerdo el presente convenio específico, según las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

En el desarrollo del convenio marco firmado con fecha 16 de febrero de 2015, el objeto del presente convenio específico es llevar a cabo una acción formativa en diabetes, destinada a pacientes, con el fin de que adquieran conocimientos y habilidades que puedan utilizar para afrontar el proceso (en adelante, el curso).

Segunda. Diseño del curso

La creación de contenidos del curso se realizará a través del producto Learning Coffee con un formato ágil, económico y multidispositivo (compatible con iPad, pizarra digital, Smartphone, ordenador...). El desarrollo y elaboración de los contenidos estará a cargo de profesionales de la salud, expertos/as en vídeos y aplicaciones para móviles.

A este curso, podrán acceder todos/as los/as pacientes y ciudadanos/as que lo soliciten. Se difundirá a través de la página Web de la Escola Galega de Saúde para Cidadáns y se accederá al mismo a través de la misma dirección web. Asimismo se podrá acceder a través de la Red Nacional de Escuelas de Salud y podrán recomendarlo los/as profesionales sanitarios/as a aquellos/as pacientes que consideren que pueda beneficiar esta formación.

Tercera. Obligaciones de las partes

De conformidad con lo previsto en la cláusula tercera del convenio marco, la actividad a que se refiere el presente convenio específico no supone coste económico para el Servicio Gallego de Salud puesto que ASTRAZENECA se compromete a proporcionar y asumir el coste del desarrollo del curso, de realización de los materiales del curso online en formato "learning coffee", según los contenidos diseñados por el Servicio Gallego de Salud.

ASTRAZENECA asumirá el coste necesario para el desarrollo de la acción formativa contemplada en este convenio específico por un importe de cuatro mil seiscientos ochenta y tres euros (4.683 €) más IVA.

ASTRAZENECA se compromete a que en el desarrollo de la acción prevista se difunda la autoría del proyecto ideado y propuesto por el Servicio Gallego de Salud, mediante sus símbolos distintivos en los impresos, catálogos, propaganda y en cualquiera otra información que se publique o edite, en su caso, así como en la que se mencione la autoría de dicho organismo autónomo, en todos los actos de difusión referidos a la actividad.

Dado que el proyecto se ideó y promovió por el Servicio Gallego de Salud y los contenidos del curso enteramente elegidos por éste, todas las referencias recogidas y mostradas en dicho curso (sobre patología, tratamientos u otros temas), serán plena responsabilidad del Servicio

Gallego de Salud.

El Servicio Gallego de Salud pondrá a disposición de los/as pacientes la aplicación a través de la plataforma de la Escola Galega de Saúde para Ciudadáns.

El Servicio Gallego de Salud se compromete a que en el desarrollo de esta acción formativa se difunda la participación y colaboración de ASTRAZENECA mediante la inserción de su marca, denominación social o logotipo en los impresos, catálogos, propaganda y en cualquier otra información que se publique o edite en su caso, así como a que se mencione la colaboración de ASTRAZENECA en todos los actos de difusión referidos a esta actividad, de conformidad con lo previsto en la cláusula cuarta, párrafo 1, del convenio marco firmado entre las partes.

Asimismo, el Servicio Galego de Saúde se compromete a mantener indemne a ASTRAZENECA de cualquier reclamación realizada por un tercero relativa a la infracción o violación de los derechos de explotación de propiedad intelectual, sobre el curso mencionado en la cláusula primera, relativos a la infracción o violación de la normativa vigente sobre propiedad intelectual y/o relativa a los contenidos o las posibles opiniones reflejadas en el curso.

Cuarta. No vinculación laboral

La suscripción del presente convenio específico no supone relación laboral, contractual o de cualquier otro tipo entre los/as profesionales facilitados por ASTRAZENECA y el Servicio Gallego de Salud, de manera que no se podrá exigir a éste ninguna responsabilidad directa, indirecta o subsidiaria, por los actos o hechos acontecidos en su desarrollo.

Quinta. Propiedad intelectual

La propiedad intelectual que en su caso pudiese derivarse del presente convenio estará sujeta a las disposiciones legales vigentes en la materia, en concreto, en el Real decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, por lo que se aprueba el Texto refundido de la Ley de propiedad intelectual, a los artículos 53 y siguientes de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de economía sostenible, así como en las normas establecidas por la Consellería de Sanidad y el Servicio Gallego de Salud en esta materia.

Sexta. Confidencialidad

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE así como en el resto de legislación vigente en esta materia, ambas partes se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad respecto de cualquiera de las informaciones, datos y documentación de carácter personal a que tengan acceso en virtud del presente convenio y al deber de guardarlos, sin que puedan utilizarlas para usos diferentes a los previstos en el mismo, y hacen constar, de manera expresa, que velarán por el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales de aplicación en cada caso. Estas obligaciones subsistirán también después de finalizar las relaciones negociales entre las partes.

Séptima. Comisión de seguimiento

En lo que concierne al presente convenio específico, las funciones propias de este órgano

serán ejercidas por la Comisión de seguimiento prevista en la cláusula novena del convenio marco firmado entre las partes con fecha 16 de febrero de 2015.

Octava. Vigencia

El presente convenio tendrá vigencia desde el día de su firma hasta la conclusión de la acción formativa prevista, que tendrá lugar antes del 31 de diciembre de 2018.

Novena. Causas de resolución

Son causas de resolución del presente convenio:

- a) El incumplimiento total o parcial de alguna de sus cláusulas.
- b) El mutuo acuerdo de ambas partes.
- c) El transcurso de tiempo estipulado sin que se desarrolle el mismo.
- d) La denuncia de cualquiera de las partes firmantes, siempre que lo notifique a la otra con dos meses de antelación a la finalización del plazo de vigencia del convenio.

Décima. Código deontológico

ASTRAZENECA se compromete a no llevar a cabo ninguna actividad que incumpla las leyes vigentes y aplicables o cualquiera de los códigos relevantes de la industria farmacéutica.

El presente convenio, en ningún caso, está vinculado ni tiene por objeto promocionar o incentivar la prescripción, administración, recomendación, compra, pago, reembolso, autorización, aprobación o uso de cualquier producto o servicio vendido o provisto por ASTRAZENECA y se suscribe de conformidad con los principios y normas éticas y deontológicas de ASTRAZENECA y cualesquiera otras recogidas en cualquier código ético y deontológico de aplicación, en cumplimiento del buen hacer y el respeto a la normativa vigente, durante toda la vigencia del convenio.

Undécima. Naturaleza y régimen jurídico

Este convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo. Se encuentra excluido en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo establecido en su artículo 6.2 por su naturaleza de convenio de colaboración. Las dudas que se puedan suscitar sobre su interpretación se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes por la comisión de seguimiento. No obstante, en el caso de persistencia del desacuerdo, corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa resolver las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación y cumplimiento.

En prueba de conformidad, las partes firman por triplicado y a un solo efecto en fecha y lugar al inicio mencionados.

Duodécima. Registro de convenios, transparencia y buen gobierno

La firma de este convenio específico de colaboración lleva implícito el consentimiento expreso de las personas intervinientes para que la Administración pública autonómica gallega pueda hacer públicos los datos de carácter personal que figuren en él, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley gallega 1/2016, de 18 de enero.

En prueba de conformidad, las partes firman por triplicado y a un solo efecto en la fecha y lugar al inicio mencionados.

Por el Servicio Gallego de Salud

Por ASTRAZENECA Farmacéutica Spain, S.A.

D. Jesús Vázquez Almuiña

D. Luis Cordero Puentes